

pañía contra el intrusismo no ha dado hasta el presente el fruto que de ella debía lógicamente esperarse, y desde luego por causas ajenas a nuestras voluntad y que no he de examinar.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado 4.º del artículo 3.º la Junta de Gobierno se ha mostrado parte en causa en dos procesos incoados por ejercicio ilegal de la medicina, que actualmente están subjuíce.

TRIBUTACION

En Octubre procedió al reparto del déficit de tributación por patentes del corriente ejercicio. Siguiendo al pie de la letra lo prevenido en la vigente ley para la aplicación de la contribución industrial y de comercio, a cuyo efecto y previas las reuniones necesarias de la Comisión de tributación e impuestos, fué confeccionado un proyecto de reparto que se envió a la Delegación de Hacienda avisando mediante comunicación personal a todos aquellos Señores a quienes se había modificado la clase de patente en el aludido proyecto de reparto, según previene la ley. En 4 de Octubre se publicó en los periódicos de esta capital: "La VANGUARDIA" y "LAS NOTICIAS" el anuncio de la celebración de la Junta para reclamación de gravios, avisando a todos los colegiados el local, día y hora en que ella tendría efecto. El día 9 se celebró dicha Junta de Agravios con asistencia de bastante número de señores colegiados y atendidas o desatendidas que fueron, a juicio de la Asamblea, las reclamaciones presentadas, aprobóse por unanimidad el reparto definitivo que fué comunicado con los requisitos legales pertinentes a la Delegación de Hacienda.

SELLOS PRINCIPE ASTURIAS

Durante el año hemos intensificado la expendición de los sellos del Colegio de Huérfanos de Médicos, según puede verse por el estado siguiente: SELLOS DEL COLEGIO PRINCIPE DE ASTURIAS DESPACHADOS DURANTE LOS AÑOS QUE SE MENCIONAN

Años	Sellos
1917	956
1918	5.250
1919	4.000
1920	4.000
1921	4.000
1922	4.000
1923	6.000

MEDICOS TITULARES

Según el artículo 10 quedan facultados los Colegios para autorizar el ingreso en el cuerpo de Médicos Titulares; y a tenor de ello han sido expedidas 7 autorizaciones a otros tantos compañeros que lo han solicitado. Es de advertir que según noticias, el Patronato de Médicos Titulares no reconoce validez a tales autorizaciones y para evitar

los perjuicios que por cumplir con lo prevenido en la R. O. de 14 de Noviembre de 1918, podrían irrogárseles a los compañeros, este Colegio se dirigió al Presidente del aludido Patronato pidiéndole definiera su actitud en este asunto y reservándose el derecho de exigir de quien proceda el cumplimiento de los Estatutos de Colegios Médicos obligatorios. No hemos merecido de parte del aludido patronato la deferencia de una contestación a tan interesante cuestión.

SANCIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado tercero de la Instrucción general del ramo, así como en los artículos 5, 11 y 30 de nuestros Estatutos, la Junta de Gobierno, actuando como jurado profesional impuso, después de las averiguaciones, comprobaciones y trámites necesarios, una multa de 250 pesetas al médico colegiado Don Juan Vicens Samsó, por amparar con su título profesional al practicante Don Vicente Lino Ferrandiz y al intruso Pedro A. Soler, titulado profesor en quiropráctica. Comunicada la multa al Excmo. Señor Gobernador, según previene el apartado 3.º del citado artículo 30, se ofició por la Inspección Provincial de Sanidad a dicho D. Juan Vicens, dándole diez días de tiempo para hacer efectiva dicha multa y participándole que podía apelar ante el tribunal médico a que se refiere dicho artículo 30 en su último apartado. Presentada en tiempo hábil dicha apelación por el interesado, fué denegada por este Colegio, entendiendo que el derecho de apelación ante el citado tribunal compete únicamente a los castigados con las dos últimas penalidades o correctivos señalados en el ya tantas veces citado artículo 30. Y, apesar de ser este un asunto ya resuelto otras veces, de acuerdo con el criterio de esta Junta, en casos análogos ocurridos en otros Colegios, el recurso de alzada promovido por D. Juan Vicens, contra la denegación de apelación, le fué admitido por las autoridades competentes y está pendiente de resolución en la asesoria jurídica del Ministerio de la Gobernación.

Después de aprobada esta Memoria por la Junta de Gobierno y con fecha 13 de marzo, ha aparecido en la Gaceta una R. O. en la que se nos dá la razón, disponiendo que los sancionados con los correctivos 1.º, 2.º y 3.º sólo pueden apelar ante el Gobernador Civil de la Provincia, y los castigados con las dos últimas sanciones ante el Tribunal Médico.

Tampoco quiero dejar de consignar un hecho también posterior a la aprobación de esta Memoria y altamente significativo. Por comunicación del Sr. Subdelegado de Medicina del Distrito del Mercado de Valencia, hemos sabido que en aquella capital donde las autoridades sanitarias cuen-